



RESOLUCION No. CSJTOR23-380
31 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor JAIRO DANIEL SIERRA SILVA, contra la Resolución No. CSJTOR23-205 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor JAIRO DANIEL SIERRA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.531.656, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 27 y 28 de febrero de 2023, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-205 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:



Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al(la) señor(a) **JAIRO DANIEL SIERRA SILVA**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el puntaje asignados al factor Capacitación en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
36	1110531656	SIERRA SILVA JAIRO DANIEL	262319	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	Nominado	352.67	141.50	21.44	100.00	615.61

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica en que no se le asignó puntaje en el factor Experiencia Adicional, al certificado "Vargas & Ortiz Grupo Jurídico S.A.S" que certificó los días laborados entre enero 11 de 2022 a diciembre 19 de 2022 como abogado externo, el cual fue enviado en una segunda oportunidad como aclaración a su solicitud el 28 de febrero de 2023.

Por lo anterior, solicita de manera comedida se le reconozcan y asignen puntos en el factor experiencia adicional por respecto de certificado aportado en el segundo envío de la documentación realizada al correo dentro del término, modificándosele el orden dentro del Registro Seccional de Elegibles- Convocatoria No.4 para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Municipal Grado Nominado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-205 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por la recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de no otorgarle puntos en el factor experiencia adicional al certificado “Vargas & Ortiz Grupo Jurídico S.A.S.” aportado dentro del término por haber sido omitido en su valoración sin asignársele puntaje en este factor.

Una vez revisadas los argumentos de la recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de experiencia adicional en la resolución que hoy es objeto de reposición, se verificó que efectivamente el recurrente hace parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciados de Juzgado de Municipal Grado Nominado, cargo que conforme lo contemplado en el Acuerdo de convocatoria - No.457 de 2017, y los reglamentos antes citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros seccionales de elegibles vigentes son: i) Experiencia adicional y Docencia al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores ii) Capacitación realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

Así mismo, verificado en el contenido del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 inciso iii) denominado **Experiencia Adicional y Docencia:**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

(...)

Teniendo en cuenta lo aducido por el recurrente y una vez se pudo verificar los correos enviados a esta Corporación en las fechas 27 y 28 de febrero de 2023 junto con los documentos para ser valorados en solicitud de reclasificación, se evidenció que en efecto ocurrió un lapsus calami involuntario y no se tuvo en cuenta la certificación aportada que certificaba experiencia adicional al haberse valorado únicamente los documentos enviados en la primera oportunidad por el recurrente, asistiéndole razón para proceder a estimar el certificado “Vargas & Ortiz Grupo Jurídico S.A.S,” por cumplir con los requisitos dispuestos en el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, así:

No.	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días laborados / horas
1	Experiencia adicional	27/02/2023	Certificación laboral, suscrita por el Jonathan Steven Vargas Ramírez representante legal de V&O GRUPO JURIDICO S.A.S.	Desde el 11 de enero de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022 inclusive. Total: 330 días laborados

360 días	→	20 puntos
330 días	→	x
x = 330 días certificados x 20 puntos		
360 días		
X = 18,33 puntos		

El señor JAIRO DANIEL SIERRA SILVA tiene derecho a que le sea asignado un puntaje 18,33 puntos más en el factor experiencia adicional, que sumados a la puntuación otorgada al inicio de 21,44 + 18,33=**39,77** puntos, puntaje en que se deberá reclasificar en dicho factor teniendo en cuenta la normatividad arriba mencionada.

En consecuencia, **SE RESPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-205 de marzo 29 de 2023, en los términos antes indicados.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión adoptada en la CSJTOR23-205 de marzo 29 de 2023 en su artículo 1°, y como consecuencia ACTUALIZAR el puntaje asignado al señor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

JAIRO DANIEL SIERRA SILVA, en su condición de integrante del REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES vigente, en el puntaje asignado al factor experiencia adicional en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
36	1110531656	SIERRA SILVA JAIRO DANIEL	262319	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	Nominado	352.67	141.50	39,77	100.00	633,94

ARTÍCULO 2°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
MAGISTRADA (E)
CMCH/slbn

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA